

"Por medio de la cual se establece la escala de honorarios para los contratistas de CORPORINOQUIA, y se dictan otras disposiciones"

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales, y estatutarias, decide revocar unos actos administrativos y fijar la nueva escala de honorarios para contratistas, teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución 200.41-11.0424 del 9 de marzo de 2011, se establecieron los lineamientos para el pago de gastos de desplazamiento a profesionales y técnicos vinculados por contrato de prestación de servicios, y se definió el grupo al cual pertenecían y se establecieron las tarifas a cancelar.


Que adicionalmente, mediante Resolución 100.41-12.0039 del 24 de enero de 2012 se fijó la escala de honorarios y las categorías para la contratación de la prestación de servicios para la vigencia 2012.

II. CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, dotados de autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y personería jurídica.

Que en atención a la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, y a las funciones, fines y objetivos constitucional y legalmente atribuidos que se deben cumplir en calidad de autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, éstas deben garantizar el cumplimiento de las atribuciones a ellas asignadas, lo mismo que, las metas, planes y programas trazados al interior de cada entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1150 de 2007, las Corporaciones Autónomas Regionales están sometidas al Estatuto



RESOLUCIÓN No. 100. 41-13.0008 04 ENE 2013

“Por medio de la cual se establece la escala de honorarios para los contratistas de CORPORINOQUIA, y se dictan otras disposiciones”

General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen.

Que de acuerdo con lo anterior, en materia contractual debe darse aplicación a lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 734 de 2012, siendo también aplicables las disposiciones comerciales y civiles pertinentes en aquellos temas no regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y su fundamento responde a los criterios de racionalidad del uso de los recursos, atendiendo a la austeridad en el gasto público, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Que así las cosas, es claro que para el normal funcionamiento de la entidad, deben seleccionarse contratistas a través de las diferentes modalidades de contratación estatal, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

Que en efecto, una de las causales de contratación directa son los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, los cuales se encuentran consagrados en el literal h) del numeral 4) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el Artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Manual Único de Contratación de la Corporación, estos contratos se celebran de manera directa sin tener en cuenta el factor cuantía, pero los honorarios deberán determinarse de conformidad con la tabla de honorarios fijada mediante el acto administrativo expedido por la Corporación.

Que tal escala fue fijada por la anterior administración a través de la Resolución 100.41-12.0039 del 24 de enero de 2012, acto administrativo este frente al cual es relevante hacer las siguientes anotaciones:

- a) En primer lugar, cabe señalar que la tabla de honorarios solamente fue fijada para la vigencia fiscal 2012.
- b) Es un documento bastante complejo para su interpretación.
- c) Fueron fijadas bastantes categorías y perfiles que dificultan su aplicación.

Que además fue expedida la Resolución 200.41-11.0424 del 9 de marzo de 2011, sobre las reglas y criterios para el reconocimiento y pago de gastos de desplazamiento de contratistas, la cual también ofrece cierto grado de dificultad para interpretarla y aplicarla a la realidad fáctica por la que atraviesa actualmente la entidad.

"Por medio de la cual se establece la escala de honorarios para los contratistas de CORPORINOQUIA, y se dictan otras disposiciones"

Que en aplicación de los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, y economía, entre otros, el propósito de las entidades públicas cualquiera sea su naturaleza, es fijar directrices y estándares para simplificar y homogenizar las acciones que se desarrollan para el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos institucionales.

Que en ese orden de ideas, CORPORINOQUIA adelantó un análisis del contenido y alcance de los dos actos administrativos arriba mencionados, para concluir que es necesario estandarizar los perfiles y honorarios de las personas que se vinculen a través de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, lo mismo que, el procedimiento y montos para reconocer y pagar los gastos por concepto de desplazamiento de las personas vinculadas de dicha manera.

Que desde la fecha de la adopción de tales decisiones se han expedido varias disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, lo cual amerita que se adopte un único documento que consagre las reglas, trámites, procedimientos, exigencias y requisitos vigentes aplicables en materia de contratación estatal.

Que bajo esa órbita, en aplicación de lo establecido en los numerales 2) y 5) del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos arriba mencionados perdieron vigencia y sus fundamentos de hecho desaparecieron, por lo que no podrán seguir siendo ejecutados ni servir de fundamento para la actividad contractual de CORPORINOQUIA, y por consiguiente, se declarará la pérdida de ejecutoriedad de tales resoluciones.

Que bajo esa óptica se impone declarar la pérdida de ejecutoriedad de las Resoluciones 200.41-11.0424 del 9 de marzo de 2011 y 100.41-12.0039 del 24 de enero de 2012, y por ende, se adoptará una nueva tabla de honorarios y unos nuevos criterios para el reconocimiento y pago de gastos de desplazamiento.

Que en consecuencia,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delcárase la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 200.41-11.0424 del 9 de marzo de 2011, por medio de la cual se establecieron los lineamientos para el pago de gastos de desplazamiento a profesionales y técnicos vinculados por contrato de prestación de servicios, y

DMR.

“Por medio de la cual se establece la escala de honorarios para los contratistas de CORPORINOQUIA, y se dictan otras disposiciones”

se definió el grupo al cual pertenecían y se establecieron las tarifas a cancelar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declárase la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 100.41-12.0039 del 24 de enero de 2012, mediante la cual se fijó la escala de honorarios y las categorías para la contratación de la prestación de servicios para la vigencia 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese la siguiente nueva tabla de honorarios para los contratistas de CORPORINOQUIA.

TABLA DE HONORARIOS		
CATEGORÍA	REQUISITOS MÍNIMOS	VALOR HONORARIOS
ASISTENCIAL 1	Título de Bachiller	\$1.000.000
ASISTENCIAL 2	- Título de Bachiller - Un (1) de experiencia relacionada	\$1.350.000
TÉCNICO	Título de formación Técnica	\$1.500.000
	- Título de formación Técnica - Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada	\$1.860.000
	Título de formación Tecnológica	\$1.860.000
	- Título de formación Tecnológica - Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada	\$2.300.000
TERMINACIÓN DE MATERIAS	Certificado de Aprobación y Terminación de Materias	\$2.300.000
PROFESIONAL	PROFESIONAL 1 Título Profesional	\$2.500.000
	PROFESIONAL 2 - Título Profesional - Un (1) año de experiencia relacionada	\$2.750.000
	PROFESIONAL 3 - Título Profesional - Postgrado	\$3.000.000
	PROFESIONAL 4 - Título Profesional - Postgrado - Dos (2) años de experiencia relacionada	\$3.500.000
	PROFESIONAL 5 - Título Profesional - Postgrado - Cinco (5) años de experiencia relacionada	\$4.210.000



"Por medio de la cual se establece la escala de honorarios para los contratistas de CORPORINOQUIA, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO CUARTO: Excepcionase de la aplicación de dicha tabla a los profesiones que ingresen a la Corporación en calidad de Asesores.

ARTÍCULO QUINTO: Apliquense los siguientes criterios de equivalencia entre estudios y experiencia:

5.1. Para los Profesionales:

5.1.1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el Título profesional.

5.1.2. Título de postgrado en la modalidad de maestría por Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

5.1.3. Título de postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado por Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

5.2. Para los Técnicos y Asistenciales

5.2.1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

5.2.2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional.

5.2.3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

5.2.4. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.

5.2.5. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

DMR.

RESOLUCIÓN No. **100.. 4.1.-1.3. Q.Q.Q.8.**

04 ENE 2013

"Por medio de la cual se establece la escala de honorarios para los contratistas de CORPORINOQUIA, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEXTO: CORPORINOQUIA podrá asumir los gastos de desplazamiento cuando el contratista debe realizar actividades de su objeto contractual en un lugar diferente a la de ejecución del contrato.

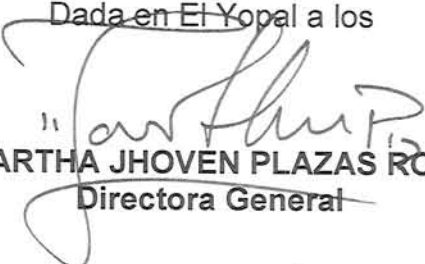
Para tales efectos, corresponde a cada Subdirector y/o Coordinador determinar qué contratista podría eventualmente desplazarse y que su desplazamiento no pueda ser cubierto con los vehículos que para tales efectos contrate la Corporación, y con base en ello establecer desde los estudios previos el monto de los gastos.

Además, para el reconocimiento y pago de la suma correspondiente, se deberá anexar a la respectiva cuenta de cobro las facturas o documentos equivalentes que demuestren el gasto en el que se incurrió.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en El Yopal a los


"11 Jan 2013"
MARTHA JHOVEN PLAZAS ROA
Directora General

Revisó: DAYANA MARÍN REINA-Asesora Secretaría General 
Proyectó: JAIME WILSON GARZÓN ALFARO-Contratista